

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00111.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Nótese por parte de la Jurista que representa a la entidad demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad.-
2. En el poder y escrito de demanda, corrija el nombre de la sociedad demandada, como quiera que no concuerda con el señalado en el certificado de existencia y representación legal aportado.-
3. De acuerdo a lo manifestado en el numeral 1° del acápite de hechos, en el acápite de pretensiones, sírvase hacer el pronunciamiento que corresponda en relación a la señora ANA MARÍA AYALA SÁNCHEZ, respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 7430082750, o en su defecto, indíquese en los hechos de la demanda si la acción ejecutiva no se promueve en contra de la deudora en mención.-
4. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a las obligaciones contenidas en los títulos valores (Pagarés) allegados como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a las obligaciones adeudadas, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-
5. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones) sírvase indicar a que ciudad corresponde la dirección física donde la parte demandada recibe notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso.-
6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

### NOTIFÍQUESE,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **037**, hoy **08 de marzo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acad474bad33b5fa4f884c368ca0fa178f9c92c0807ebc9d72de9b3faa9f6f74**

Documento generado en 04/03/2021 06:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**